



EXPEDIENTE: JDC/038/2016.

ACTOR: REYNALDO MIGUEL SEBASTIÁN.

RESPONSABLE: COMITÉ DE ELECCIONES PARA LA ELECCIÓN DEL DELEGADO DE ALFREDO V. BONFIL, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. -----

VISTO: Lo proveído en fecha dieciséis de diciembre del año en curso por el Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual, radica y turna para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral al suscrito, el expediente JDC/038/2016 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Reynaldo Miguel Sebastián, por el que impugna la resolución emitida por el Comité de Elecciones para la elección del Delegado de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha ocho de diciembre del año en curso con el número CEAVB.2016/01; asimismo tomando en consideración que a la fecha no se ha recibido en este Tribunal la documentación correspondiente a las reglas de trámite por parte de la responsable, por no agotarse aún los plazos previstos en la Ley de la materia y considerando que la parte actora señala que le causa agravio la resolución emitida al negarle el derecho a ser votado en la jornada electoral a celebrarse el próximo dieciocho del mes y año en curso, para efecto de evitar hechos irreparables. -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Se tiene a la parte actora promoviendo el presente medio de impugnación por su propio y personal derecho. -----

SEGUNDO.- Se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Reynaldo Miguel Sebastián, en virtud de que el escrito por el cual se promueve cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

TERCERO.- Téngase señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Flamboyán con número 101 esquina Chechén, Colonia Arboledas, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizados para recibirlas a los Licenciados Marciano Nicolás Peñaloza Agama y Melida Jimenez Toledo. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la **parte actora:** -----



I. DOCUMENTALES, consistentes en original de la siguiente documentación: **a)** Resolución emitida por el Comité de Elecciones para la elección del Delegado de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha ocho de diciembre del año en curso con el número CEAVB.2016/01; **b)** Cédula de notificación personal realizada al ciudadano Reynaldo Miguel Sebastián de la resolución CEAVB.2016/01 del Comité de Elecciones antes referida; **c)** Copia certificada de la Carta de Naturalización Mexicana expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número 827/99 a favor de Reynaldo Miguel Sebastián, de fecha diecinueve de julio del año mil novecientos noventa y nueve; **d)** Copia simple de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del ciudadano Reynaldo Miguel Sebastián; **e)** Copia simple del Registro de candidatos presentado por el ciudadano Reynaldo Miguel Sebastián ante el Comité de Elecciones para la elección del Delegado de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis; **f)** páginas 16 Y 17 del Periódico Por Esto de Quintana Roo, de fecha dos de diciembre del año en curso, en la que se publica la Convocatoria para la elección del Delegado de Alfredo V. Bonfil, para el periodo 2016-2018. -----

Las anteriores documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

II. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

Al no existir trámite pendiente alguno, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procedase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - -